

## RESOLUCIÓN 176-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *“3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*
- Que,** el primer inciso de artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en un número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años...”;*
- Que,** el tercer inciso del artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia y que: *“Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán*

*por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”;*

- Que,** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...) 3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación...”;*
- Que,** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de junio de 2014, mediante Resolución 113-2014, publicada en el Registro Oficial No. 289, de 15 de julio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de julio de 2017, mediante Resolución 131-2017, publicada en el Registro Oficial No. 69, de 31 de agosto de 2017, resolvió: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 113-2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

**Que,** el artículo 29 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, señala: *“El Consejo de la Judicatura, a través de su página institucional, y por los medios de comunicación social, difundirá el derecho de la ciudadanía para presentar impugnaciones ciudadanas fundamentadas para objetar a las y los postulantes al concurso.*

*El Consejo de la Judicatura publicará la nómina de postulantes activos; el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas; y, cualquier otra información necesaria para hacer efectivo el derecho de impugnar.*

*Quien impugne deberá identificarse y suscribir su petición, las impugnaciones ciudadanas anónimas o sin firma de responsabilidad, se tendrán como no presentadas. Las expresiones de impugnación ciudadana deberán contener la descripción clara y precisa de los hechos que se denuncian, identificando a la o el postulante impugnado; y, señalará la petición concreta que realiza.”;*

**Que,** el artículo 30 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, establece; *“Las impugnaciones ciudadanas únicamente pueden referirse a lo siguiente:*

- a) Falta de probidad o idoneidad de las y los postulantes;*
- b) Falta de cumplimiento de requisitos constitucionales y legales;*
- c) Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; y,*
- d) Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial; y, la Ley Orgánica de Servicio Público.*

*Las impugnaciones ciudadanas serán enviadas a la dirección de correo electrónico que el Consejo de la Judicatura habilitará para el efecto, adjuntando archivos en formato PDF de, al menos, los siguientes documentos:*

- 1.- Copia de la cédula de ciudadanía de quien impugne. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de la cédula de*

ciudadanía, la copia de su nombramiento vigente;

2.- La documentación que sustente la impugnación ciudadana, preferentemente en copia certificada. En el evento de que la persona impugnante no tenga en su poder información relevante para su impugnación ciudadana, determinará con exactitud en qué institución reposa esa documentación. El Consejo de la Judicatura podrá pedir a entidades públicas o privadas información al respecto.

En el evento de que la persona impugnante no tuviera acceso al servicio de correo electrónico, a fin de preservar su derecho de impugnación ciudadana y control social, podrá presentar físicamente la impugnación ciudadana y sustentos, dentro del mismo período previsto para impugnar, tanto en el Consejo de la Judicatura en Quito, como en las Direcciones Provinciales; y,

3.- Indicación de la dirección de correo electrónico en donde podrá ser notificada o notificado y de su domicilio.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones en el tenor de la impugnación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la ley.”;

**Que,** el artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, señala: “El Pleno del Consejo de la Judicatura calificará la pertinencia de las impugnaciones ciudadanas, considerando para ese efecto, el cumplimiento o no de los requisitos previstos para su presentación, constantes en el artículo precedente. De ser admitida se abrirá el expediente respectivo...”;

**Que,** el artículo 35 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, manifiesta: “El Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá la resolución motivada correspondiente, en cada expediente de impugnación ciudadana admitido a trámite. De esa resolución no cabe recurso alguno.”;

**Que,** el artículo 36 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, determina: “Si el Pleno del Consejo de la Judicatura acepta la impugnación ciudadana, la o el postulante será descalificado inmediatamente del concurso. En caso de que la impugnación ciudadana sea

*desestimada, la o el postulante continuará en el concurso.”;*

- Que,** el artículo 37 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, establece: *“Con aprobación previa del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Directora o Director General dispondrá la notificación, por correo electrónico, a las y los postulantes impugnados, comunicándoles de la resolución adoptada sobre la impugnación ciudadana en su contra. Dichas resoluciones no admitirán recurso alguno. Adicionalmente, se procederá a la publicación del listado de postulantes que continúan activos en el concurso.”;*
- Que,** el doctor Francisco Vivanco Riofrío, en uso de su derecho a la impugnación ciudadana ha objetado la postulación de la doctora Marcia Flores Benalcázar, exponiendo que: *“...la doctora Marcia Flores Benalcázar no es idónea para ejercer las altas funciones de Jueza de la Corte Nacional y por tanto se encuentra incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 183, numeral 3 de la Constitución de la República, así como el precitado artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de septiembre de 2017, mediante Resolución 163-2017, resolvió: *“ACEPTAR LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA PRESENTADA POR EL DOCTOR FRANCISCO VIVANCO RIOFRÍO, EN CONTRA DE LA POSTULANTE, DOCTORA MARCIA FLORES BENALCÁZAR”;*
- Que,** en sesión permanente de 25 de septiembre de 2017, se realizó la audiencia de impugnación ciudadana y de descargo, en la cual se presentó el impugnante, y la impugnada, y expusieron los argumentos de descargo aportadas por las partes;
- Que,** dentro del juicio de delito de utilización dolosa de documento falso signado con el No. 049-2003, consta el auto de llamamiento a juicio de 13 de enero de 2005, en contra de la doctora Marcia Ada Flores Benalcázar y otros, en calidad de autores que hace referencia al pronunciamiento del fiscal que en su parte pertinente señala: *“En lo que respecta a la participación de la imputada Marcia Ada Flores Benalcázar, esta se desprende de los elementos de convicción analizados anteriormente y particularmente del acta de la junta general extraordinaria de socios de la Compañía H.H. del Ecuador del fecha 16 de abril del 2001 en la cual la prenombrada imputada ha actuado en calidad de secretaria ad-hoc, certificando consecuentemente la realización de dicha junta; además de la quinta copia certificada de la escritura de compra-venta otorgada*

*por la Compañía H.H. del Ecuador Cía. Ltda. Representada por Sandra Germania Mantilla Loza a favor del Arq. Gonzalo Figueroa Paredes, de fecha 15 de mayo del 2001, respecto del predio ubicado en el Km. 15 de la parroquia Calderón, Cantón Quito, Provincia de Pichincha cuya minuta ha sido elaborada y firmada por la Dra. Marcia Flores B (...). Del análisis de los elementos de convicción, se establece indicios que permiten tener presunciones graves y fundadas, respecto de la participación de la imputada MARCIA ADA FLORES BENALCAZAR en el ilícito de utilización de un documento falso.”*

En virtud de la no comparecencia de los imputados, principalmente de la doctora Marcia Ada Flores Benalcázar, se emite la providencia de 20 de marzo de 2006, suscrita por el doctor Jaime Santos Basantes, Juez Décimo Cuarto de lo Penal de Pichincha, que indica que se encuentran prófugos los acusados Sandra Germania Mantilla Loza, Gonzalo José Figueroa Paredes y Marcia Ada Flores Benalcázar, por lo que se suspende la etapa de juicio hasta que sean aprehendidos o se presenten voluntariamente; para lo cual se ofició a la Policía Judicial de Pichincha, a fin de que se localice y capture a los mencionados acusados.

Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2006, el doctor Jaime Santo, Juez Décimo Cuarto de lo Penal de Pichincha, declara la prescripción de la acción, a petición de la doctora Marcia Ada Flores Benalcázar, el juez de la causa declaró la prescripción de la acción, en consecuencia se revocó la orden de prisión preventiva que fue dictada en contra de la encausada.

Un jurista que aspira formar parte del máximo órgano de la administración de justicia del país, en su comportamiento como ciudadano, debe reflejar el máximo nivel de cumplimiento de los requerimientos procesales ya sea como abogado o parte procesal; sin embargo, en el presente caso se aprecia que la doctora Marcia Ada Flores Benalcázar no compareció ante el llamado de la justicia;

**Que,** para efectos de este proceso se considera, de la documentación adjunta al presente informe, consta el auto de llamamiento a juicio en contra de la doctora Marcia Ada Flores Benalcázar, dentro del juicio signado con el No. 049-2003, sustanciado en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal de Pichincha, por el delito de utilización dolosa de documento falso; el cual, se declaró prescrito a petición de la doctora Marcia Ada Flores Benalcázar; pese a no haber sido declarada absuelta de las acusaciones vertidas en el proceso legal, se concluye que su conducta no se ajusta a los elementos de

probidad exigidos por el Código Orgánico de la Función Judicial;

**Que,** mediante Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-4889, de 26 de septiembre de 2017; y, su alcance de 29 de septiembre de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico No. DNTH-SA-486-2017, de 29 de septiembre de 2017, referente a la impugnación presentada por el doctor Francisco Vivanco Riofrío, en contra de la postulante doctora Marcia Ada Flores Benalcázar; en el cual, recomendó: *“...aceptar la impugnación y descalificar del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, a la postulante doctora Marcia Ada Flores Benalcázar por no reunir el criterio de probidad necesario para ser nombrado juez de Corte Nacional de Justicia, al haber sido formalmente acusada por el cometimiento de un delito sancionado con pena privativa de libertad y no haber comparecido a la etapa de juicio respectiva.”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2017-4648, de 28 de septiembre de 2017; y, su alcance de 29 de septiembre de 2017, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-1151, de 27 de septiembre de 2017; y, su alcance de 29 de septiembre de 2017, suscritos por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contienen el proyecto de resolución de: *“...las impugnaciones presentadas en contra de las postulantes para la renovación parcial del a Corte Nacional de Justicia”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### **ACEPTAR LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL DOCTOR FRANCISCO VIVANCO RIOFRÍO EN CONTRA DE LA POSTULANTE, DOCTORA MARCIA ADA FLORES BENALCÁZAR**

**Artículo 1.-** Acoger el informe técnico No. DNTH-SA-486-2017 de 29 de septiembre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello Directora Nacional de Talento Humano.

**Artículo 2.-** Aceptar la impugnación presentada por el doctor Francisco Vivanco Riofrío, en contra de la doctora Marcia Ada Flores Benalcázar.

**Artículo 3.-** Descalificar del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, a la postulante, doctora Marcia Ada Flores Benalcázar.

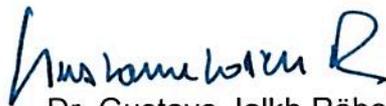
**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, realizar la notificación correspondiente.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano, del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.



Dr. Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**